



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto LAMT a 20 kV de 7.349,46 metros y LSMT a 20 kV de 440 metros de enlace entre L-"Ibahernando" de la STR "Puerto de Santa Cruz" y la L-"La Cumbre" de la ST "Trujillo", cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en los términos municipales de Ibahernando, Santa Ana, Trujillo y Ruanes.*  
(2017061736)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de LAMT a 20 kV de 7.349,46 metros y LSMT a 20 kV de 440 metros de enlace entre L-"Ibahernando" de la STR "Puerto de Santa Cruz" y la L-"La Cumbre" de la ST "Trujillo", cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en los términos municipales de Ibahernando, Santa Ana, Trujillo y Ruanes, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión (Conductor HPRZ1) a 20 kV con una longitud de 440 metros, cuyo trazado discurre desde el CT "Ibahernando 1" (Referencia Catastral 8573102TJ4587S0001WM), hasta el apoyo número 1 de la nueva LAMT (parcela 122 del polígono 7 del término municipal de Ibahernando), transcurriendo principalmente por la avenida Virgen Jara. A partir de dicha LSMT se va a instalar una nueva línea eléctrica aérea de media tensión a 20 kV con una longitud de 7.349,46 metros, cuyo trazado discurre por los términos municipales de Ibahernando, Santa Ana, Trujillo y Ruanes, con la finalidad de enlazar la L-"Ibahernando" de la STR "Puerto de Santa Cruz" con la L-"La Cumbre" de la ST "Trujillo".



CARACTERÍSTICAS NUEVA LAMT		
Tensión	20 kV	
Longitud	7.349,46 m	
N.º de apoyos	50 (28 Alineación-Suspensión, 7 Alineación-Amarre, 13 Ángulo-Amarre, 1 Fin de Línea y 1 Existente)	
Material apoyos	Metálicos y Hormigón Vibrado	
Montaje	Simple Circuito	
N.º de vanos	49	
Tipos de armado	Cruceta Bóveda Tipo BP-125-2000	
	Cruceta Bóveda Recta BC2-20	
	Cruceta Recta RC2-20-T	
Apoyo inicio	Apoyo nuevo n.º 1 conexión con LSMT (parcela 122, polígono 7 Ibahernando)	
Apoyo final	Apoyo Existente 2030 L-"La Cumbre"	
Conductor	100-AL1/17-ST1A aleación aluminio y acero de 116,7 mm <sup>2</sup> de sección (100 mm <sup>2</sup> aluminio y 16,7 mm <sup>2</sup> acero)	
Trazado	Ibahernando	Polígono 7 Parcela 122
		Polígono 8 Parcelas 9021, 130, 129, 128, 127, 122 117, 116, 115, 114, 113, 112, 111, 106, 105, 102, 9019, 101, 100, 98, 246, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 9018, 95, 94, 64, 164, 253, 9002, 175, 178, 179, 180, 247 y 9012
		Polígono 6 Parcelas 176, 175, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154
	Santa Ana	Polígono 8, Parcelas 5, 1 y 9001
		Polígono 7, Parcelas 9, 9004, 10, 8, 7, 9008, 2, 4, 3 y 9011
	Trujillo	Polígono 47, Parcelas 1 y 24
Ruanes	Polígono 6, Parcelas 6, 132, 129, 9003, 144, 131, 126, 125, 123, 9011, 9010, 120, 119, 9001, 118, 9013, 4, 5	



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de octubre de 2016, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Con fecha 10 de febrero de 2017 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la documentación completa para el inicio del procedimiento tras la subsanación solicitada.

Con fecha 22 de febrero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Ibahernando	-
Ayuntamiento de Santa Ana	-
Ayuntamiento de Trujillo	X
Ayuntamiento de Ruanes	-

Durante el procedimiento de evaluación también se ha solicitado y recibido el informe del Agente del Medio Natural de la zona.

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa que aunque el área afectada por este proyecto se encuentra parcialmente incluida dentro de la Zona

de Interés de la ZEPA "Llanos de Trujillo", su realización en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los valores de dicho espacio.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico que puede causar la realización del proyecto, se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, las cuales han sido incluidas y tenidas en cuenta en la elaboración del informe de impacto ambiental.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, dicha Dirección General hace constar una medida en su informe con carácter previo a la ejecución de las obras, la cual ha sido incluida en el informe de impacto ambiental.

Ayuntamiento de Trujillo. Vistas las incidencias medio-ambientales que se pueden provocar y sus posibles efectos, consideramos que las medidas correctoras y protectoras sobre el mismo, así como el programa en la ejecución de las obras son correctos en su conjunto.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### — Características del proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión (Conductor HPRZ1) a 20 kV con una longitud de 440 metros, cuyo trazado discurre desde el CT "Ibahernando 1" (Referencia Catastral 8573102TJ4587S0001WM), hasta el apoyo número 1 de la nueva LAMT (parcela 122 del polígono 7 del término municipal de Ibahernando), transcurriendo principalmente por la avenida Virgen Jara. A partir de dicha LSMT se va a instalar una nueva línea eléctrica aérea de media tensión a 20 kV con una longitud de 7.349,46 metros, cuyo trazado discurre por los términos municipales de Ibahernando, Santa Ana, Trujillo y Ruanes, con la finalidad de enlazar la L-"Ibahernando" de la STR "Puerto de Santa Cruz" con la L-"La Cumbre" de la ST "Trujillo".

#### — Ubicación del proyecto:

El trazado de la línea subterránea de media tensión posee una longitud de 440 metros y discurre principalmente por Suelo Urbano. Mientras que el trazado de la línea eléctrica aérea de media tensión posee una longitud de 7.349,46 metros, atravesando la



relación de parcelas indicadas en apartados anteriores del presente informe, por los términos municipales de Ibahernando, Santa Ana, Trujillo y Ruanes.

La línea eléctrica se encuentra parcialmente incluida (ocupa una superficie mínima) en la ZEPA "Llanos de Trujillo", discurriendo mayormente en paralelo a la carretera de Ruanes a Ibahernando bordeando dicha ZEPA, para minimizar el efecto causado sobre dicho lugar perteneciente a la Red Natura 2000.

El trazado de dicha línea eléctrica cruza entre otros los siguientes cauces y/o zona de policía, río Gibranzos, arroyo del Molinillo, arroyo Arquillo...

El tendido eléctrico no discurre ni por montes de utilidad pública ni por vías pecuarias.

La instalación de la línea eléctrica prevista se localiza cercana respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierra derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. En el área afectada por la línea eléctrica se produce algún cruzamiento con cursos de agua, como por ejemplo el río Gibranzos. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo se asegurará una mínima afectación, evitando afectar a la calidad de las aguas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre principalmente por zonas de pastizales, con escaso arbolado.

Incidencia sobre la fauna: Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La línea eléctrica discurre mínimamente por la ZEPA "Llanos de Trujillo", lo hace mayormente en paralelo a la carretera de Ruanes a Ibahernando bordeando dicha ZEPA, para minimizar el efecto causado sobre dicho lugar perteneciente a la Red Natura 2000. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que aunque el área afectada por este proyecto se encuentra parcialmente incluida dentro de la Zona de Interés de la ZEPA "Llanos de Trujillo", su realización en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los valores de dicho espacio.

Incidencia sobre el paisaje: Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje, en este caso llano y con ligeras ondulaciones. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatibles en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.

Incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 4.1. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido del presente Informe de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.



- Para la corta de arbolado se deberá obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Con carácter previo a la ejecución de la obra, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

#### 4.2. Medidas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- En el caso que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de



acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 4.3. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 3 (630125475) antes de comenzar los trabajos, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afcción a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Siempre se elegirá el acceso que afecte menos a la vegetación, a la fauna, a la hidrología, al paisaje, al patrimonio arqueológico...



- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Evitar la realización de las obras en época de nidificación y cría de las especies presentes en la zona de actuación, especialmente aquellas que por su importancia o relevancia quedan recogidas en los Catálogos Regional y/o Nacional de Especies Protegidas.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

#### 4.4. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

#### 4.5. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- Serán de aplicación las medidas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que



se dictan las Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

- Las espirales salvapájaros serán naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud y serán instaladas cada 10 metros lineales, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.
- Se recomienda instalar medidas antinidificación en todas las crucetas. En caso de instalarse paraguas antinidificación, se instalarán con las varillas hacia abajo y se les cortará el extremo de la varilla central por encima del punto de anclaje de las varillas del paraguas (se han descrito casos de aves muertas al quedar insertadas en esta parte del disuasor).
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.<sup>a</sup> de Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto LAMT a 20 kV de 7.349,46 metros y LSMT a 20 kV de 440 metros de enlace entre L-“Ibahernando” de la STR “Puerto de Santa Cruz” y la L-“La Cumbre” de la ST “Trujillo”, cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en los términos municipales de Ibahernando, Santa Ana, Trujillo y Ruanes, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Este informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de julio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

